

## APÉNDICE AL CAPÍTULO III DE LA SEGUNDA PARTE

### REFORMAS VIGENTES EN 1991

Se reforman los artículos 2º, párrafos primero, quinto y último, así como las fracciones I, primer párrafo, y II; 2º A, fracción III, numeral 2, segundo y penúltimo párrafos; 3º; 7º último párrafo y 15 tercer párrafo; se adicionan los artículos 2º, con los párrafos cuarto y antepenúltimo, y con una fracción III; 4º; 11-A, con un segundo párrafo, pasando el actual a ser tercero; y se deroga el segundo párrafo del artículo 8º de la Ley de coordinación fiscal.

En el artículo quinto de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de carácter fiscal vigente en 1991, se establecen por primera vez en términos algebraicos las fórmulas para distribuir las participaciones. Las reformas se identifican con los rubros utilizados en el texto de este capítulo para facilitar la relación con ellos.

### RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

Deja de incluirse en la recaudación federal participable el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos realizada por aquellas entidades que han celebrado convenio de colaboración administrativa en materia de este impuesto, y que también se encuentran coordinadas con la Federación respecto al impuesto sobre adquisición de inmuebles, ya que dichas jurisdicciones se apropian del total de la cobranza que por ese concepto efectúan —de la que deben rendir a la Federación cuenta comprobada—. Del monto obtenido cada estado debe entregar cuando menos el 20% a sus municipios, entre los que se distribuye en la forma que establezca la legislatura local correspondiente.

### IMPUESTOS ASIGNABLES

Se consideran como impuestos asignables los gravámenes federales sobre automóviles nuevos, sobre tenencia o uso de vehículos, y el im-

puesto especial sobre producción y servicios. En el año de 1991 se incluye entre estos tributos el impuesto especial sobre producción y servicios en el concepto de gasolina referido a los años de 1988 y 1989, en lugar del impuesto sobre petrolíferos referido a los años de 1989 y 1990.

#### CÁLCULO PROVISIONAL DE LAS PARTICIPACIONES

Durante los primeros meses de cada ejercicio las participaciones en ambos fondos se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuenta con la información necesaria para computar los nuevos coeficientes.

#### CONSTITUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

El Fondo General de Participaciones se constituye con el 18.51% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

Dicho instrumento se incrementa con el porcentaje que en la recaudación federal participable representen los ingresos por contribuciones locales o municipales que en un ejercicio convengan los estados en derogar o dejar en suspenso y se adiciona además con el 0.5% de la recaudación federal participable, que conforme al coeficiente efectivo que les corresponda respecto al fondo general en el ejercicio para el que se hace el cálculo, se distribuye únicamente entre las entidades —y sus municipios— coordinadas en materia de derechos. No se suma al fondo la parte que correspondería a las entidades no coordinadas en esta materia.

Asimismo se añade un monto equivalente al 80% del impuesto que en 1989 recaudaron las entidades por concepto de bases especiales de tributación, que se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación —se refiere éste a la aplicación de un factor relacionado con el índice de precios al consumidor— desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se dividirá entre doce, y se repartirá mensualmente a las entidades en la proporción que respecto del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación en el año de 1989, represente la recaudación por dicho concepto en cada entidad,

## DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Conforme al régimen definitivo previsto en esta reforma, el 45.17% del fondo se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate, y otro 45.17% se repartirá en proporción al coeficiente de participación de la entidad para la que se hace el cálculo. Pero estos porcentajes se aplicarán hasta 1994, ya que en 1991 los que se utilizarán serán respectivamente el 18.05% y el 72.29%, en 1992 serán el 27.10% y el 63.24%, y en 1993 serán el 36.15% y el 54.19%.

El restante 9.66% se repartirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad, que se calculan sumando las participaciones que por los conceptos anteriores reciba.

El monto que atendiendo al coeficiente de participación corresponde en el fondo a cada entidad, se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$CP_t^i = \frac{B^i}{TB}$$

Donde:

$CP_t^i$  = Coeficiente de participación de la entidad  $i$  en el año para el que se efectúa el cálculo,

$TB$  = suma de  $B^i$ ,

$i$  = cada entidad federativa.

$$B^i = \frac{(CP_{t-1}^i) (IA_{t-1}^i)}{IA_{t-2}^i}$$

$CP_{t-1}^i$  = Coeficiente de participación de la entidad  $i$  en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

$IA_{t-1}^i$  = Impuestos asignables de la entidad  $i$  en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

$IA_{t-2}^i$  = Impuestos asignables de la entidad  $i$  en el segundo año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

## DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

Del 0.42% de los ingresos de la Federación destinados para el Fondo de Fomento Municipal, el 70% lo incrementa sólo para las entidades coordinadas en materia de derechos.

Dicho fondo se distribuye entre las entidades mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determina para cada una de ellas conforme a la siguiente fórmula:

$$CE_t^i = \frac{A^i}{TA}$$

Donde:

$CE_t^i$  = Coeficiente de participación en el Fondo de Fomento Municipal de la entidad  $i$  en el año para el que se efectúa el cálculo

TA = Suma de  $A^i$

$i$  = cada entidad

$$A^i = \frac{(CE_{t-1}^i) (IPDA_{t-1}^i)}{IPDA_{t-2}}$$

$CE_{t-1}^i$  = Coeficiente de participación de la entidad  $i$  en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

$IPDA_{t-1}^i$  = Recaudación local de impuesto predial y de derechos de agua en la entidad  $i$  en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

$IPDA_{t-2}^i$  = Recaudación local de impuesto predial y de derechos de agua en la entidad  $i$  en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

De acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, los estados entregan íntegramente a sus municipios las cantidades que reciben del Fondo Municipal, garantizando que no sean menores a las que dejan de recaudar por convenir en la coordinación en materia de derechos.

A partir de 1991 el Distrito Federal participa del Fondo de Fomento Municipal. Para tal efecto se adicionó éste con recursos federales en la proporción que de la recaudación federal participable en dicho año representó la cantidad de ciento ochenta mil millones de pesos, que es la base a partir de la cual se constituye el coeficiente de participación de la mencionada entidad en dicho año. Esta proporción pasará a ser parte integrante del Fondo de Fomento Municipal siguiendo la misma suerte de éste, y a partir de 1992 la participación del Distrito Federal en este fondo se determinará conforme al régimen normal previsto en la Ley de coordinación fiscal.

#### RESERVA DE CONTINGENCIA

Con el fin de garantizar un crecimiento en las participaciones igual al de la recaudación federal participable, con el 0.25% de ésta se crea en cada ejercicio una reserva de contingencia para apoyar a aquellas entidades cuya participación total en los fondos general y de fomento municipal no alcance el crecimiento experimentado por la recaudación federal participable del año respecto a la de 1990. El 50% de esta reserva será distribuido cuatrimestralmente y el resto se entregará al cierre del ejercicio fiscal.

La distribución de esta reserva comenzará por la entidad que tenga el coeficiente de participación efectiva menor, y continuará hasta agotarse hacia la que lo tenga mayor. Dicho coeficiente es el resultado de dividir entre el total de las participaciones pagadas en el ejercicio de que se trate, las que efectivamente percibió cada entidad.

Los estados entregarán a sus municipios como mínimo una cantidad equivalente a la proporción que del total de participaciones de la entidad represente el conjunto de participaciones de esas subdivisiones políticas, sin incluir en ellas las que sobre el comercio exterior reciben directamente de la Federación los municipios en los que se encuentran las aduanas por las que se realiza materialmente la entrada o salida de mercancías.

#### RESERVA DE COMPENSACIÓN

Adicionalmente se crea una reserva de compensación para las entidades que sean afectadas por el cambio en la fórmula para distribuir las participaciones. Dicho instrumento se forma con el remanente del 0.5%

de la recaudación federal participable con el que se adiciona el fondo general en beneficio de las entidades coordinadas en materia de derechos, así como con el que derive de la parte del Fondo de Fomento Municipal que corresponde sólo a dichos estados.

El monto en el que se ve afectada cada entidad se determina restando su participación efectiva en el año que corresponda, de la participación que de conformidad con las disposiciones en vigor al 31 de diciembre de 1990 hubiera obtenido. La distribución hasta agotarse de esta reserva se hará principiando por la entidad que se vea menos dañada hasta la más perjudicada, aplicándose anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal.

#### DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Las personas que resulten afectadas por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los preceptos de la coordinación en materia de derechos, o de los mandatos de la coordinación respecto al impuesto a la adquisición de inmuebles, podrán en cualquier tiempo presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recurso de inconformidad, que podrá ser tramitado por el representante común de un conjunto de contribuyentes, pudiendo fungir como tal los sindicatos, las cámaras de comercio y de industria, y sus confederaciones.